

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquuada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Junio 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º. Quedan exceptuados del pago del impuesto de derechos reales los préstamos personales, pignoraticios ó hipotecarios que hicieren los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeisen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no se repartan beneficios ó dividendos, y que su capital, aumentado con las ganancias que hubiere, sea común é inalienable, habiendo de destinarse, en caso de disolución, á la creación de otras instituciones análogas ó á favor de los establecimientos de Beneficencia del Estado, la Provincia ó el Municipio.

- Art. 2.º Los intereses que devengaren tales préstamos estarán también exceptuados del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta 5 Junio 1908.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Montes—Circular

Sin perjuicio de exigir la responsabilidad á que se han hecho acreedores varios Alcaldes de esta provincia, y con el fin de evitar en lo posible el que las Autoridades locales incurran en ellas, he acordado recordar la obligación en que están los Alcaldes de asegurar la solvencia de los denunciados por infracciones cometidas en los montes de Utilidad pública, mediante el embargo de los efectos que hayan servido para cometer las faltas, que podrá ser levantado si los denunciados prestan la fianza suficiente á responder de las responsabilidades que puedan imponerseles, con arreglo á las facultades y obligaciones consignadas en los artículos 15 y 45 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no pudiendo en consecuencia admitirse la

insolvencia en denuncias que, como las interpuestas por pastoreo abusivo, el valor de los ganados con que se ha cometido el daño es siempre muy superior á las responsabilidades que pueda haber á los denunciados.

Al mismo tiempo he dispuesto conminar á los Alcaldes con las responsabilidades á que haya lugar si remitieran á los Juzgados para su resolución diligencias de denuncias por infracciones forestales en los montes de Utilidad pública, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, por estar reservada esta facultad, en los casos que proceda, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, á quien deberán remitirse todas las diligencias que instruyan y tramiten.

La falta de cumplimiento á las obligaciones consignadas en esta circular se castigará con la imposición de la correspondiente multa, con la que desde luego quedan conminados los infractores, á más de exigirles las responsabilidades correspondientes á los perjuicios que puedan seguirse de su falta.

Zaragoza 23 Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Administración de primera clase, Delegado instructor en los expedientes de alcance.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de don José Santamaría Pérez, Administrador de Loterías que fué de la núm. 4 de esta capital, se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del reino, se presente en estas oficinas, Morería, 3, el día 10 de Julio próximo, á la práctica de la liquidación que habrá de verificarse en el expediente administrativo judicial que me hallo instruyendo por alcance, con arreglo á lo prevenido en el art. 83 del citado Reglamento; invitándole al propio tiempo para que nombre representante autorizado y que resida en esta ciudad con quien pueda entenderse este Juzgado instructor, para la práctica de las demás diligencias, y advirtiéndole que de no verificarlo continuarán las actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1908.—Agustín Fernández Ramos.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia el padrón de cédulas personales de esta capital para el corriente año, desde el día 30 de este mes queda abierto el período de cobranza voluntaria en las oficinas de recaudación, establecidas en la calle del Cinco de Marzo, núm. 5, interior, y

en las horas de las ocho á las trece y desde las quince á las dieciocho.

Lo que se anuncia al público para los efectos legales.

Zaragoza 27 de Junio de 1908.—Antonio Fleta.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota.

D. Modesto Querol, en representación de la Sociedad «Electra Villanovense», de Villanueva de Gállego, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto para solicitar el establecimiento de una línea de conducción eléctrica desde un molino de propiedad del Sr. Querol á la expresada villa, con destino al alumbrado público y privado.

La línea cruza varias fincas de particulares, sobre las cuales no se pide imposición de servidumbre por tener permiso particular, según consta en el expediente Acequias y Caminos públicos. En las inmediaciones de Villanueva de Gállego cruza líneas telegráficas y telefónicas y el ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, juntamente con el camino vecinal, continuación de la calle del Callizo Estrecho, por donde entra la línea á la villa.

La línea afecta, además de á las calles, á la carretera de Zaragoza á Francia, en su travesía, en donde se establecen conducciones á ambos lados y un cruce á la salida del expresado Callizo.

Toda la línea es de baja tensión.

Y á los efectos del art. 13 del Reglamento reformado para las instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se abre información pública para que las personas ó entidades interesadas puedan formular las reclamaciones que sean procedentes, al Sr. Gobernador civil de esta provincia y su Sección de Fomento, en la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, á contar de esta publicación.

Zaragoza 25 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Labora.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante, á las diez y treinta minutos, se verificará en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Pascual Uruén, de Murillo.—Escopeta de un cañón, de pistón, sin punto de mira, dos chapas doradas para el pasador del cañón, portaescopeta de cuero, faltándole la anilla inferior.

Isidro López, de Calceña.—Idem ídem, con inscripción que dice: «Juan Artúcia», caja laboreada y portaescopeta de cuero.

José Terrer, de Borja.—Idem ídem, con inscripción que dice: «F.ª de Anitúa, Chorola y Compañía, Eibar» y portaescopeta de correa.

Gregorio Clerencia, de Torrijo.—Idem ídem, con inscripción que dice: «En Eibar, año 1843», con labres y escudos borrosos.

José Velilla, de Maluenda.—Idem de dos cañones, con inscripción que dice: «Moda de Domingo Alberdi é hijos», Eibar, garganta labreada y portaescopeta de correa.

Juan Trullén, de Zaragoza.—Idem Lafusié, de un cañón, con inscripción que dice: «Juan Treviño, Plasencia», y portaescopeta de cuero.

Manuel Casanova, de Borja.—Idem Central, con inscripción que dice: «Cañón Damas» y portaescopeta de cuero.

Miguel Moy, de Sierra Estronar.—Idem de pistón, de un cañón sujeto con abrazadera de cuero, caja rajada y portaescopeta de correa.

Joaquín Torralba, de Idem.—Idem ídem, con inscripción ilegible, leyéndose «Eibar» y portaescopeta de cuero.

Angel Lacambra, de Ardisa.—Idem ídem, ochavado en parte, con inscripción que dice: «Fábrica de F. Aptmend», caja rota atada con bramante, una abrazadera de hoja de lata y portaescopeta de cuero.

Pedro Fondón, de Calatorao.—Idem ídem, con inscripción que se lee: «En Eibar, Fábrica de Julián Arrizabalaga, año 1876» y portaescopeta de cuero.

Antonio Luna, de Luna.—Idem ídem, con inscripción borrosa, gatillo níquelado y portaescopeta de cuero roto.

Mariano García, de Fombuena.—Idem ídem, caja rota por la garganta, sujeta con alambre dorado y portaescopeta de cuero.

Valero Alcalde, de Torrijo.—Idem ídem, guardamonte, de metal amarillo y portaescopeta de correa negra.

Idem ídem, con inscripción que dice: «En Eibar, por Andrés Acha», garganta reforzada con cuero negro y portaescopeta de correa.

Santiago Forner, de Fabara.—Idem ídem, con inscripción que dice: «F.º de P. Zamarranz, Reus» y portaescopeta de cuero.

Varias encontradas.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Julián Navarro Pinilla.

SECCION SEXTA

Bureta.

Por término de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1907, á los efectos legales.

Bureta 23 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsa-

bilidades pecuniarias impuestas en cierto expediente que se tramita en este Juzgado, para la exacción, por la vía de apremio, de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Un campo, secano, sito en el término municipal de Lecuéna, partida denominada «Vallartosa», de cabida cuatro cahíces próximamente, equivalentes á dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Saliente y Norte con monte, al Medio ía con roturación arbitraria de los herederos de Manuel Arruégó y al Poniente con campo de Juan Sanz; cuya finca la atraviesa un camino de herederos sin otra servidumbre; tasado en tres mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día quince de Julio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta; pudiendo hacerse á calidad de ceder el rematante á un tercer; y

3.º Que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—De su orden, por orden de D. Romualdo Paraíso, Candido Arregui, Oficial habilitado.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal de esta ciudad, á varios vecinos de Lecuéna, denunciados por pastoreo abusivo, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las reses siguientes:

	Pesetas.
Seis cabras: tasadas a razón de dieciséis pesetas una, en	96
Tres cabras: tasadas á quince pesetas cada una, en	45
TOTAL	141

Para cuyo acto, que tendrán lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, á las once del día diez de Julio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la

tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

3.º Que las cabras referidas se hallan en poder de los multados Manuel Soro, Florencio Arruego, Celestino Calvo, Julián Letosa, Francisco Alfranca, Pedro Solanas y Donato Jiménez, los cuales las exhibirán a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.— Julián Huerta.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Marcos Martín Sanz, hijo de Eulogio y de Petra, natural de Madrid, de treinta años de edad, soltero, vendedor de huevos, sin domicilio, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por esta viajando en tren sin billete; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza, veintitrés de Junio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Justo Emperador.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eustaquio San Juan, soltero, natural de Purujosa, que se hallaba sirviendo en el pueblo de Cabanñas en casa de D. Ivo Logroño, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo sobre tentativa de violación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Eustaquio San Juan, que será conducido ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á veintitrés de Junio de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez. El Actuario, Florencio Meys.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tobed

D. Isidoro Hernández Pérez, Juez municipal ejerciente de la villa de Tobed;

Por el presente, hago saber: Que en este Juzga-

do municipal de mi cargo, pende expediente de información posesoria promovido por Mariano Narro Barranco, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, las fincas radicales en este término municipal, siguientes:

1.º Un campo olivar y árboles frutales, en la partida del Molino, de una extensión superficial aproximada de dos yugadas, equivalentes á noventa y seis áreas; linda al Oeste con acequia de herederos, al Este con río, al Mediodía con Barranco de Valtuerto y al Norte con campo de Cosme Lóbez Casas.

2.º Campo-viña, con olivos, en la partida de Valdeoscura, de una yugada de extensión superficial, equivalente á cuarenta y ocho áreas; linda al Norte con viña de María Quero, al Este con otra de Antonio Barranco, al Sur y Oeste con otra de Mamés Fierro; y

3.º Viña, en la partida de Valdeoristina, de más de dos yugadas de extensión, equivalentes á noventa y seis áreas; limita al Norte con otra de Hipólito Relancio, al Este y Sur con barrancos y al Oeste con otra de Mariano Narro.

Que las mencionadas fincas las adquirió por herencia intestada de su difunto padre Mariano Narro Oto, según división confidencial de bienes practicada con sus demás hermanos Juan y Francisco Narro Barranco.

Que ignorándose el paradero actual de su hermano Francisco, acuerdo por el presente, que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamar al mencionado Francisco Narro Barranco y á todos los que se crean con derecho á la posesión de las fincas descritas, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y reclamarlo justificándolo en legal forma, con apercibimiento de que, de no verificarlo dentro del plazo dicho, les parará el perjuicio legal, aprobándose el expediente.

Dado en Tobed á diecinueve de Junio de mil novecientos ocho.—El Juez ejerciente, Isidoro Hernández.—D. S. O., el Secretario, Manuel Sediles.

Y á fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez ejerciente, en Tobed á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Manuel Díez.—Juez ejerciente, Isidoro Hernández.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Sociedad anónima.

Desde el miércoles 1.º de Julio próximo, podrá hacerse efectivo en el domicilio social plaza de Aragón, núm. 12, de diez á trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 23 del actual y correspondiente al cupón núm. 8 de esta Sociedad.

Zaragoza 23 de Junio de 1908.—La Montañanesa.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.